



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 07/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000037, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000037**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Jurídica adscrita a este Instituto, mediante oficio de fecha diez de febrero de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes señaladas, manifestando lo siguiente:

“ ...

VI. *Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000037, se solicita textualmente lo siguiente:*

“ ...

Los Órganos Garantes del Derecho a la Información Pública y de la Protección de Datos Personales, cuenta entre sus atribuciones, la facultad para la imposición de medidas de apremio de carácter económico y amonestaciones para el cumplimiento de sus determinaciones. En ese sentido, solicitamos la relación de multas aplicadas a los Sujetos Obligados, así como las amonestaciones públicas impuestas.

Link de a los expedientes en los que se imponen las medidas de apremio.

El monto de los recursos económicos recaudados por concepto de multas, los montos de las multas que no se han cobrado o están pendientes de cobro.

Comprobación de la aplicación de esos recursos para acciones de promoción de la cultura de la transparencia, así como la liga de los estados financieros en los que se muestra la aplicación de dichos recursos.

...”

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



(sic)

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a las diversas solicitudes presentadas, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda y compilación de lo requerido en todos los expedientes de un año a la fecha de la solicitud de información, para luego proceder a generar los hipervínculos correspondientes en donde se encontrará toda la información que se solicita sobre medidas de apremio con las especificaciones requeridas, lo anterior a efecto de otorgar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera requerida, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159222000037.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000037.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de las solicitudes planteadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 07/2022

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- *Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000037, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda y recopilación que se tiene que realizar sobre información de un año a la fecha de la solicitud de acceso, para luego proceder a generar los hipervínculos correspondientes en donde se encontrará toda la información que se solicita sobre medidas de apremio con las especificaciones requeridas, a efecto de otorgar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en la determinación emitida por la Directora Jurídica del Instituto, con lo cual se procura en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000037**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000037** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000037** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

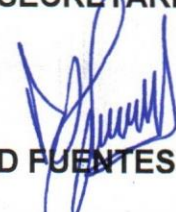
SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha once de febrero del año dos mil veintidós.

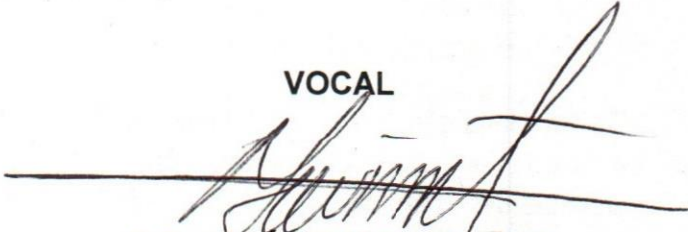

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO


LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL


C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"